

RESOLUCION DE UNIDAD N° 436-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 09JUN2023

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO:

La Correspondencia N° 8488-2023, a través del cual la empresa LUZ DEL SUR S. A.A, con RUC N° 20331898008, a través de su representante señor, LUIS ALBERTO NOVOA CABRERA, con DNI N° 09617703, solicita la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, iniciado con la Papeleta de Imputación N° 085-2019, por cuanto no se habría resuelto dentro del plazo el procedimiento sancionador, establecido en el Artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y.

CONSIDERANDO:

Que, con la emisión de Papeleta de Imputación N° 085-2019-MSB-GM-GF-UF, de fecha 04.02.2019, se dio inicio, al procedimiento administrativo sancionador, a nombre de, LUZ DEL SUR S. A.A, con RUC N° 20331898008, “Por depositar residuos sólidos al lado de un árbol y/o áreas verdes”, signado con código de infracción B-033, de la Ordenanza N.º 589-MSB, habiendo presentado el descargo de este mediante Correspondencia N° 2307-2019, de fecha 11.02.202. No obstante, la Etapa Instructora emite el Informe Final de Instrucción N.º 111-2019-MSB-GM-GF-UF, de fecha 25.02.2019.

Posterior a ello, la Etapa Decisora, corre traslado los actuados administrativos a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, solicitando emita pronunciamiento respecto a los argumentos expuestos por la empresa administrada en el descargo de la Papeleta de Imputación, habiendo retornado a esta Unidad, con fecha 30.09.2021.

Respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, se indica que, los numerales 1) y 2), del Artículo 259°, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que dispone; “la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de (9) meses, que puede ser ampliado de manera excepcional hasta por (3) meses, es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos.

Conforme a ello, en el presente caso, se evidencia que, el procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la Papeleta de Imputación N° 085-2019-MSB-GM-GSH-UF, se dio inicio con fecha 04.02.2019, sin embargo, no se ha concluido el procedimiento sancionador dentro del plazo establecido en la norma acotada, sin que esta sea notificada a la parte administrada. Por consiguiente, corresponde declarar la **caducidad** del procedimiento administrativo sancionador, debiéndose dejar SIN EFECTO el procedimiento sancionador materia del presente.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Imputación N° 085-2019-MSB-GM-GF-UF, impuesta contra la empresa **LUZ DEL SUR S.A.A, con RUC N° 20331898008**, representado por LUIS ALBERTO NOVOA CABRERA, con DNI N° 09617703, con domicilio en; Av. Canaval y Moreyra N° 380 – San Isidro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ANULAR del Sistema de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Borja, la Papeleta de Imputación N° 085-2019-MSB-GM-GF-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización